



MEMORANDUM N° 56/2014

A: FISCAL INSTRUCTOR

**DE: KAY BERGAMINI LADRÓN DE GUEVARA
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

MAT.: En respuesta a MEMORÁNDUM N°17/2014, que solicita revisión de Programa de Cumplimiento presentado por la Ilustre Municipalidad de Temuco.

Fecha: 21 de enero de 2014

De mi consideración:

Revisado el Programa de Cumplimiento de la Ilustre Municipalidad de Temuco, en relación al proyecto denominado "Obras Plan de Cierre del Centro de Disposición Final de Residuos Sólidos del Vertedero Boyeco", en lo referido a la factibilidad de fiscalización de las acciones y medidas propuestas en el documento antes citado, además del modo de entrega de los reportes comprometidos, la División de Fiscalización hace presente lo siguiente:

Indicaciones generales:

1. Se sugiere definir la entrega de reportes mensuales, los que deben dar cuenta de los medios de verificación definidos en todas las acciones concluidas con posterioridad al último mes reportado. Dicho reporte debe ser entregado el último día hábil de cada mes. Se sugiere definir la entrega de un reporte final el cual debería corresponder a un Informe Consolidado que dé cuenta de la totalidad de las acciones comprometidas en un plazo no mayor al último día hábil del mes de concreción de la última obra comprometida.
2. Se sugiere que el medio de verificación de ejecución de las acciones comprometidas considere explícitamente la incorporación de fotografías georreferenciadas de las obras realizadas para su cumplimiento.
3. En cuanto a los indicadores de cumplimiento, al informarse como porcentajes, es necesario que éstos estén definidos de acuerdo a: numerador referido a la obra ejecutada y denominador referido a la totalidad del cumplimiento, esto ya que en todos los indicadores propuestos, se presentó, erróneamente, de manera contraria.
4. Adicionalmente, se hace notar que el Programa presentado presenta errores en los plazos informados, describiéndose como plazo de ejecución el día 30 de enero de 2013, cuando presumiblemente quería decir 30 de enero de 2014 para las acciones que responden a los Hechos Constatados N°3, 4, 6, 10 y 12.

Indicaciones específicas:

1. Respecto del Hecho Constatado n°1, referido a “Canales de Contorno y Manejo de aguas lluvia”:
 - 1.1. La meta propuesta “Ejecutar el 100% del perímetro de la zona A que está en etapa de completar su cierre” no dice relación con el resultado esperado y la exigencia asociada según RCA, ya que contempla sólo la canalización de las aguas lluvia de una de las cuatro zonas existentes en el vertedero, y no en todas ellas.
 - 1.2. En el plazo para el cumplimiento de la meta propuesta, eliminar la necesidad de contar con la aprobación de las mejoras presentadas al SEA y al GORE, visto que las acciones comprometidas contarían ya con aprobación, al estar contenidas en la RCA N°51/2009 COREMA Región de La Araucanía.
 - 1.3. En Reporte final incluir de forma anexa un video que muestre en todo su perímetro el canal comprometido terminado y funcional.

2. Respecto del Hecho Constatado N° 2, referido a “Canales de Contorno y Manejo de aguas lluvia”:
 - 2.1. En Resultados esperados, se debe incluir el “entorno inmediato” a la disposición de residuos, de acuerdo al Considerando 3.3.1 de la RCA, y no sólo los “RSD dispuestos” como se señala en el Programa propuesto.
 - 2.2. En acciones, eliminar inspección visual permanente, y en su lugar considerar sólo la acción que subsanará la presencia de pozas en la instalación.
 - 2.3. El Plazo de ejecución debe estar determinado, y no plantearse como una acción permanente, esto sin perjuicio, que en la posterioridad, y dado que es un requerimiento de la RCA, su cumplimiento debe ser permanente.
 - 2.4. Como meta se debería establecer o incluir el 100% de “perfilar las zonas de trabajo aledañas al proyecto”.
 - 2.5. El Reporte periódico no es necesario; en su lugar se puede incluir el listado de chequeo de las zonas de trabajo como parte del Reporte Final.
 - 2.6. En Reporte final incluir planos topográficos que den cuenta de la finalización de las obras de perfilación.

3. Respecto del Hecho Constatado N° 3, referido a “Cierre perimetral”:
 - 3.1. En acciones, eliminar inspección visual permanente, y en su lugar considerar sólo la acción que permitirá el cierre perimetral comprometido en RCA. Esto sin perjuicio, que en la posterioridad, y dado que es un requerimiento de la RCA, la inspección visual permanente permita la mantención de dicho cierre perimetral.

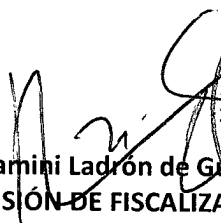
- 3.2. El Reporte periódico no es necesario; en su lugar se puede incluir el listado de chequeo de las zonas de trabajo como parte del Reporte Final.
4. Respecto del Hecho Constatado N° 4, referido a “Cierre perimetral”:
 - 4.1. Dado que contempla los mismos resultados esperados que el punto anterior, se podrían agrupar ambos puntos; o bien tener en cuenta las mismas consideraciones señaladas anteriormente.
5. Respecto del Hecho Constatado N° 5, referido a “Cobertura diaria de residuos”:
 - 5.1. La meta propuesta “contar con material de cobertura para las zonas de trabajo”, junto con las consecuentes acciones e indicadores, no dicen relación con el alcance de la No Conformidad a la que responde.
 - 5.2. La acción propuesta comprende obras fuera de la RCA 51/2009, lo que debería quedar establecido y aprobado en una modificación a dicha Resolución de manera que permitan las acciones futuras de la División de Fiscalización.
 - 5.3. El plazo de ejecución debe estar determinado, y no plantearse como una acción permanente, esto sin perjuicio, que en la posterioridad, y dado que es un requerimiento de la RCA, su cumplimiento debe ser permanente. En este contexto, dentro de las acciones del hecho sería posible contemplar la elaboración y entrega de un programa de cobertura, re-perfilamiento, etc.
6. Respecto del Hecho Constatado N° 6, referido a “Estabilidad del Relleno Sanitario”:
 - 6.1. En Reporte final incluir planos topográficos que den cuenta de la finalización de las obras de perfilación.
7. Respecto del Hecho Constatado N° 7, referido a “Limpieza de superficie del Relleno y áreas adyacentes”:
 - 7.1. En acciones, eliminar limpieza permanente, y en su lugar considerar sólo la acción que subsanará la condición que dio lugar a la No Conformidad (gran cantidad de residuos sobre la superficie de las áreas B, C y D). En este contexto, dentro de las acciones del hecho sería posible contemplar la elaboración y entrega de un programa de limpieza.
 - 7.2. El Plazo de ejecución debe estar determinado, y no plantearse como una acción permanente, esto sin perjuicio, que en la posterioridad, y dado que es un requerimiento de la RCA, su cumplimiento debe ser permanente.
8. Respecto del Hecho Constatado N° 8, referido a “Manejo de biogás”:
 - 8.1. En el plazo para el cumplimiento de la meta propuesta, eliminar la necesidad de contar con la aprobación de las mejoras presentadas al SEA y al GORE, visto que las acciones

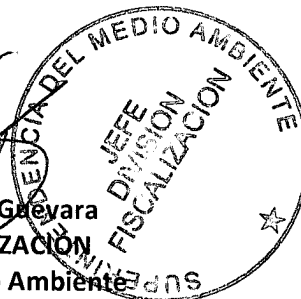
- comprometidas contarían ya con aprobación, al estar contenidas en la RCA N°51/2009 COREMA Región de La Araucanía.
- 8.2. Incluir en el Reporte final un plano de las instalaciones indicando la ubicación de las chimeneas comprometidas.
9. Respecto del Hecho Constatado N° 9, referido a “Afectación a la calidad de aguas y manejo de lixiviados”:
- 9.1. En el plazo para el cumplimiento de la meta propuesta, eliminar la necesidad de contar con la aprobación de las mejoras presentadas al SEA y al GORE, visto que las acciones comprometidas contarían ya con aprobación, al estar contenidas en la RCA N°51/2009 COREMA Región de La Araucanía.
- 9.2. Tanto la meta, como el indicador descrito; no incluyen el pozo de acumulación, ni todos los sectores de la instalación.
- 9.3. Incluir en el Reporte final un plano de las instalaciones indicando la ubicación de las obras comprometidas.
10. Respecto del Hecho Constatado N° 10, referido a “Afectación a la calidad de aguas y manejo de lixiviados”:
- 10.1. El Reporte final señalado no daría cuenta, por sí mismo, de la concreción de las acciones si no incluye de forma anexa fotografías georreferenciadas que registren el cierre de las cuatro lagunas durante tapado y estado final.
- 10.2. Entre las acciones, debería indicarse que se hará con el líquido dispuesto actualmente en las lagunas.
11. Respecto del Hecho Constatado N° 11, referido a “Afectación a la calidad de aguas y manejo de lixiviados”:
- 11.1. La acción y meta propuesta no dicen relación con el resultado esperado (“impedir el contacto de lixiviados con los cauces aledaños al recinto”) y la exigencia asociada según RCA, ya que contempla sólo la construcción de un sistema de drenaje sin contemplar el sistema de recirculación propuesto.
- 11.2. En el plazo para el cumplimiento de la meta propuesta, eliminar la necesidad de contar con la aprobación de las mejoras presentadas al SEA y al GORE, visto que las acciones comprometidas contarían ya con aprobación, al estar contenidas en la RCA N°51/2009 COREMA Región de La Araucanía.
12. Respecto del Hecho Constatado N° 12, referido a “Afectación a la calidad de aguas y manejo de lixiviados”:

- 12.1. Acción incluye entrega de documentos, lo que correspondería a medios de verificación (Reporte Final).
13. Respeto del Hecho Constatado N° 13, referido a "Manejo de vectores":
- 13.1. No presenta indicador.
- 13.2. El Plazo de ejecución debe estar determinado, y no plantearse como una acción permanente, esto sin perjuicio, que en la posterioridad, y dado que es un requerimiento de la RCA, su cumplimiento debe ser permanente, en su lugar, se sugiere desarrollar y adjuntar un programa de control de vectores y adjuntar el primer control en el Reporte periódico correspondiente.
14. Respeto del Hecho Constatado N° 14, referido a "Cantidad de residuos":
- 14.1. Tanto, la meta, como las acciones e indicadores, no aseguran el cumplimiento del resultado esperado.
- 14.2. El Plazo de ejecución debe estar determinado, y no plantearse como una acción permanente, esto sin perjuicio, que en la posterioridad, y dado que es un requerimiento de la RCA, su cumplimiento debe ser permanente.

Por lo anterior y respecto a su solicitud de revisión, es opinión de la División de Fiscalización, que la propuesta del programa de cumplimiento presentada, en los términos planteados, no permite su adecuada fiscalización, ni se orienta hacia el restablecimiento del instrumento de gestión ambiental comprometido.

Saluda cordialmente,


Kay Bergamini Ladrón de Guevara
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
Superintendencia del Medio Ambiente




JJV/ESE

Distribución:

Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorio